DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NURIS MARIA VELASCO
DEMANDADO:	NILSON DURAN PEREZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-**2021-00019**-00

Rituado en legal forma el proceso, efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 CGP. se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres (3:00) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se realizará de *manera virtual.*

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P., en lo posible dos días antes de la audiencia y remitirles copia a las partes.

El día de la audiencia, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por los abogados al correo institucional del secretario o secretaria designado por la jueza para la audiencia[1]. Además, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital elegido para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.

2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.

3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.

[1] La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.

4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen

5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

Se **PONE DE PRESENTE** a la parte demandante, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, visible a PDF (14) del expediente digital, con respecto a la medida de embargo y posterior secuestro de la Casa lote ubicada en la calle 54 N°24-06 de esta ciudad, de propiedad del señor Nilson Durán Pérez, identificada con Matrícula Inmobiliaria N°190-175928.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd00952f63aa8d9f99538e2a9b84e73326a1170b77b66022bbf31234e7a680**
Documento generado en 08/08/2023 05:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica